

SUPUESTO

2

Venta ambulante (II)

SUPUESTO

Agentes de la Policía Local que se encontraban prestando sus servicios junto a una zona deportiva, observaron que en la zona ajardinada de la misma había montadas mesas, sillas, taburetes y una barra en un furgón, desde donde se servían productos alimenticios a numerosas personas que los estaban consumiendo.

Ante la cantidad de artículos perecederos existentes —salsas, ensaladillas, asados, etc.— los agentes solicitaron la autorización municipal a los expendedores de los alimentos, presentando éstos una autorización en regla conforme a la normativa vigente. No obstante, los vendedores ambulantes no tenían expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías y tampoco disponían las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio. Tampoco tenían a disposición de los consumidores las hojas de quejas y reclamaciones.

Los agentes de la Policía Local observaron además que algunos botes de salsa mayonesa se encontraban caducados por lo que se plantearon decomisar todas las mercancías e incautar la totalidad del contenido del furgón para trasladarlo hasta las dependencias policiales para su posterior análisis por los técnicos municipales, ante la posibilidad de que dichos productos, por sus especiales características, supusieran riesgos sanitarios.

PREGUNTAS

- 1) ¿En qué supuestos procede la incautación de las mercancías ofertadas?
- 2) ¿Procedería la incautación y decomiso de todas las mercancías o solamente de aquellas que se encontraran caducadas?
- 3) Explicar la actuación policial tras el decomiso y la incautación de mercancías.
- 4) Redactar el acta de intervención cautelar y decomiso de las mercancías.

RESPUESTAS

Pregunta 1

El ejercicio de la venta ambulante constituye una de las formas de subsistencia para algunos de los sectores menos favorecidos de nuestra sociedad. Normalmente, personas con escasos recursos económicos e inmigrantes que no siempre tienen regularizada su permanencia en nuestro territorio.

Sin embargo, la práctica de la venta ambulante exige que la persona que la ejerce, ya sea en un mercado que se celebra periódicamente, ya sea en puestos desmontables en la vía pública o en vehículos, disponga de la preceptiva autorización municipal y cumpla, además, los requisitos higiénico-sanitarios que establecen las reglamentaciones específicas de los productos que comercializa.

Así, es necesario acreditar que el solicitante del permiso para la venta ambulante se encuentra dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente del pago de sus cuotas. Ello impide a unos, por carecer de los oportunos permisos de residencia y trabajo, y dificulta a otros, con menores recursos, el ejercicio lícito de esta actividad. Ahora bien, no podemos olvidar que uno de los fines principales que persigue proteger la norma es la garantía de los derechos de los consumidores.

Asimismo, el ejercicio autorizado de la venta ambulante no es posible en ningún municipio sin que el solicitante abone a la respectiva entidad local el importe del precio público que sea establecido como contraprestación a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Otorgada la licencia, no concluye con ese acto la intervención municipal, por el contrario, la concesión de una autorización obliga a la administración concedente a velar por que el ejercicio de la actividad se adecue en todo momento a los límites impuestos en la propia autorización y por que su práctica se acomode en todos los casos a los condicionamientos y requisitos señalados en la normativa reguladora.

Estas funciones, en todo caso, comprenden una extensa gama de potestades. Así, la autoridad municipal, normalmente la policía local, podrá inspeccionar los productos, actividades e instalaciones y requerir de las personas que ejercen la venta ambulante cuanta información y documentación resulte precisa para el adecuado cumplimiento de estas funciones. Es más, las propias ordenanzas, con el fin de la asegurar la eficacia de la actuación municipal, imponen a los vendedores un deber de colaboración con las autoridades municipales, cuyo incumplimiento es, asimismo, sancionable como infracción grave.

Precisamente en la forma en que se ejercen estas competencias es cuando aparecen algunos problemas, más en concreto, cuando a raíz de esas funciones de vigilancia, la Policía Local decide intervenir de manera cautelar las mercancías objeto de venta.

Así, según se reconoce en el artículo 12 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía la incautación tiene por finalidad *«asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional*

de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves». El mismo artículo dispone además que «se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad».

Así, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar la intervención cautelar de las mercancías, siempre y cuando se trate de infracciones graves y muy graves, pero no cuando se trate de infracciones leves.

El catálogo de infracciones (leves, graves y muy graves) se encuentra en el artículo 13 del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, los vendedores presentan la autorización municipal en regla (cuya carencia hubiera sido objeto de falta muy grave), y no tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, no disponer de las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio o no disponer a disposición de los consumidores las hojas de quejas y reclamaciones, son todas ellas infracciones leves por cuya comisión no puede ordenarse la incautación de los puestos o el decomiso de los productos de venta.

Pregunta 2

Los supuestos en los que procede adoptar la medida de intervención cautelar están previstos en la propia Ley, es decir cuando se trate de *«productos objeto de comercio no autorizados»* o cuando *«no se respeten las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana»*.

Así, podría tratarse de mercancías falsificadas, mercancías fraudulentas, mercancías no identificadas o mercancías que incumplan los requisitos higiénico-sanitarios mínimos para su comercialización.

No obstante, en este último caso, se debe tener en cuenta la reglamentación técnica o de etiquetado específica del producto ofertado. En el supuesto de ofertar un producto alimenticio caducado no habría ninguna duda de que procedería la incautación del producto, pero en otras ocasiones surge la disconformidad de los vendedores con la intervención de la Policía Local, ya que denuncian que el decomiso se realiza sin razón aparente, o al menos, sin indicarles cuál es el concreto motivo higiénico-sanitario que justifica la medida. Así, unas veces se interviene la mercancía y otras no, aunque la venta afecte al mismo tipo de género.

Si la Policía Local asume la adopción de la intervención cautelar de la mercancía, los agentes a los que se encomienda este tipo de actuación deben recibir una formación al respecto, con objeto de que puedan discernir cuándo se ven afectados los derechos de los consumidores y efectuar el decomiso con todas sus garantías, lo que exige indicar el motivo que determina la adopción de la medida.

Sin embargo, quizás la queja que más se repite es que se procede a la intervención de la mercancía tras comprobarse que el vendedor no dispone de autorización para la práctica de la venta ambulante en el municipio, aunque en este supuesto la intervención cautelar de los productos se realiza de acuerdo con el procedimiento definido en la Ley que tipifica la infracción como muy grave.

Pregunta 3

El procedimiento tras la incautación del producto dependerá de la naturaleza de la propia mercancía.

Así, en el caso de productos perecederos, éstos deberán ser sometidos a inspección por parte de los servicios veterinarios del municipio que deberá certificar si son o no son aptos para el consumo. En caso de ser aptos para el consumo, su propietario podrá retirar los mismos previa presentación de la factura de los mismos.

Si se tratara de productos no perecederos se depositarán en los almacenes municipales de donde podrán ser retirados por su propietario tras la presentación de la factura correspondiente.

Lógicamente, debería quedar constancia documental de estas actuaciones, como se hace con la propia denuncia, y, por tanto, con expresa identificación de la mercancía objeto de intervención, género, número, marca si la tuviera, día, hora, lugar, motivo de la adopción de la medida, agente o inspector que la acuerda, vendedor o vendedora a la que se desposee de la mercancía, lugar del depósito y firma de la persona compareciente, así como del responsable del decomiso. Igualmente, se debería facilitar una copia de esta acta a la persona afectada, como se hace con la denuncia.

Las entidades locales disponen de modelos normalizados de actas de decomiso. Sin embargo, la crítica que hacen los vendedores es que éstas no siempre se redactan, lo que luego dificulta enormemente la devolución de las mercancías, cuando el expediente sancionador instruido por ejercicio de la venta ambulante sin autorización municipal no acuerda, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías inicialmente intervenidas.

El decomiso, como sanción, podrá acordarse una vez iniciado el expediente, o con anterioridad a dicha iniciación. Así, el artículo 12 del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía dispone que *«las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente»*.

Pregunta 4

La formalización del acta de intervención cautelar de la mercancía, como se ha señalado con anterioridad, deberá identificar expresamente la mercancía objeto de intervención, género, número, peso, marca si la tuviera, día, hora, lugar, motivo de la adopción de la medida, agente o inspector que la acuerda, vendedor o vendedora a la que se desposee de la mercancía, lugar del depósito y firma de la persona compareciente, así como del responsable del decomiso.

El modelo de acta de intervención cautelar de dichos productos podría redactarse como sigue:

ACTA DE INTERVENCIÓN CAUTELAR DE PRODUCTOS

Los policías con carnet profesional nº _____ y nº _____ a las _____ horas del día _____ de _____ de _____ proceden a levantar la presente acta al comprobar que:

D. _____ con D.N.I. _____ expedido en _____ el día _____ de _____ de _____ y domiciliado en _____ se encontraba realizando venta ambulante en el mercadillo de esta localidad sin la autorización municipal procedente.

Una vez examinada el resto de la documentación aportada y a criterio de los Agentes actuantes, estos hechos pudieran estar vulnerando además de la Ordenanza Municipal, la normativa autonómica y en concreto el artículo 12 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía la incautación tiene por finalidad «asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves». El mismo artículo dispone además que «se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad».

Se procede entonces a intervenir cautelarmente los productos siguientes: (Se detallará el peso, número, marca, etc. de cada producto).

Estos productos intervenidos por los policías actuantes han sido trasladados a _____

Y para que así conste se extiende la presente acta, firmando, el interesado (en caso de que firme) a quien se entrega copia, junto con los Policías intervinientes, siendo la finalización de esta a las _____ horas, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

El vendedor

Los policías

nº _____ nº _____